COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **8328** DE 2026

«Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por URLPRO S.A.S. en contra de la Resolución CRC 8297 de 2026»

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley, en especial las previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CRC 8297 del 10 de julio de 2026, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (**CRC**) resolvió negar la asignación de diez (10) códigos cortos (**899953**, **899981**, **899988**, **899656**, **899660**, **899665**, **899355**, **897352**, **896353** y **85452**) para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, en la modalidad «Gratuito para el Usuario», a la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.168.005-7.

Lo anterior, por cuanto la sociedad **URLPRO S.A.S.** no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 4.2.3.1 y en el numeral 6.4.2.1.1 del artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, al no encontrarse inscrita en el Registro de Proveedores de Contenido y Aplicaciones e Integradores (RPCAI) como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) ni como Integrador Tecnológico (IT). Adicionalmente, del análisis efectuado por esta Comisión se concluyó que los servicios descritos podían soportarse mediante una cantidad menor de códigos cortos, siendo viable la asignación únicamente de cuatro (4) códigos cortos, sin que se justificara la asignación de los diez (10) códigos cortos solicitados.

La Resolución CRC 8297 de 2026 fue notificada personalmente por medio electrónico a **URLPRO S.A.S.**, el 14 de julio del mismo año. Dentro del término establecido para tal efecto[1], la mencionada sociedad presentó recurso de reposición contra dicho acto administrativo, el cual fue radicado internamente bajo los números 2026816428 y 2026712937 del 15 de julio de 2026.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por **URLPRO S.A.S.** cumple con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la Comisión procederá con su análisis y estudio.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En su escrito del 15 de julio de 2026, **URLPRO S.A.S.** solicitó a la CRC «Revocar en su totalidad la Resolución No. 8297 del 10 de julio de 2026» y «Aprobar y asignar en favor de URLPRO S.A.S. (NIT 901.168.005-7) los diez (10) códigos cortos solicitados (899953, 899981, 899988, 899656, 899660, 899665, 899355, 897352, 896353 y 85452) en la modalidad "Gratuito para el Usuario"».

Sobre el particular, **URLPRO S.A.S.** fundamenta su recurso en los siguientes apartados:

(i) Sobre el análisis por agrupación funcional, la libre competencia y el derecho a la igualdad de condiciones;
(ii) Sobre el Registro RPCAI, el proceso de fusión y el registro de novedades;

[1] El término para presentar el recurso de reposición vencía el 29 de julio de 2026.

2.1. Del acápite denominado «Sobre el análisis por agrupación funcional, la libre competencia y el derecho a la igualdad de condiciones».

En su escrito, **URLPRO S.A.S.** manifiesta su total incomprensión frente al criterio de agrupación y restricción que, a su juicio, fue adoptado en la Resolución CRC 8297 de 2026, según el cual la asignación de los diez (10) códigos cortos solicitados no se encontraba justificada, tras consolidar su necesidad operativa en cuatro (4) agrupaciones funcionales e indicar que los recursos de numeración son limitados. En ese sentido, señala que opera como una plataforma tecnológica y una marca independiente.

Adicionalmente, sostiene que la decisión adoptada por esta Comisión resulta desproporcionada frente a las condiciones del mercado y, según indica, afecta la libre competencia, el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política y la promoción de la inversión en el sector tecnológico. En ese sentido, manifiesta que, mientras a la sociedad se le negó la asignación de los diez (10) códigos cortos solicitados bajo la premisa de «cuidar los recursos escasos», empresas como HABLAME (269 códigos cortos asignados), ESTRATEC (83), AXESNET (78) e INALAMBRIA (68) cuentan con un número significativamente superior de códigos cortos asignados.

Finalmente, **URLPRO S.A.S.** solicita que esta Comisión explique las razones técnicas y jurídicas por las cuales otras empresas pueden acceder a cantidades significativamente superiores de códigos cortos, mientras que, según manifiesta, a **URLPRO S.A.S.**, como empresa emergente e independiente, se le restringe a cuatro (4) agrupaciones funcionales. Asimismo, sostiene que la negativa a asignar los recursos solicitados constituye una barrera de entrada injustificada que le impide crecer y competir en igualdad de condiciones con los actores ya establecidos, particularmente en aspectos relacionados con la separación del tráfico, el enrutamiento y la administración concurrente.

2.2. Del acápite denominado «Sobre el Registro RPCAI, el proceso de fusión y el registro de novedades ».

URLPRO S.A.S. manifiesta que la Resolución CRC 8297 de 2026 fundamentó la negativa de la solicitud en que la sociedad identificada con NIT 901.168.005-7 no contaba con una inscripción activa en el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI) al momento de la evaluación. Al respecto, señala que dicha situación obedeció a un malentendido derivado del proceso de fusión por absorción, mediante el cual la sociedad identificada con NIT 901.168.005-7 absorbió a la sociedad identificada con NIT 901.973.644-6, la cual había iniciado el trámite de asignación y figuraba inscrita en el citado registro.

Así mismo, manifiesta que esperaba recibir por parte de esta Comisión una orientación sobre el procedimiento que debía seguirse para la actualización del registro como consecuencia del proceso de fusión. Al respecto, sostiene que, como «empresarios y no expertos en la minucia de estos trámites administrativos específicos», esperaba de la CRC «una guía más comprensiva que nos explicara el paso a paso transicional de las plataformas ante un evento de fusión societaria». En ese sentido, informa que registró el trámite de actualización por fusión en la sección de novedades de la plataforma "Trámites CRC", adjuntando la documentación correspondiente, e indica que el sistema confirma que dicho trámite fue ingresado correctamente y se encuentra pendiente de aprobación por parte del funcionario competente.

Finalmente, **URLPRO S.A.S.** sostiene que, como consecuencia de lo anterior, la voluntad de cumplir el requisito administrativo previsto en el artículo 4.2.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentra acreditada y que el correspondiente registro se encuentra en proceso de formalización ante esta Comisión.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

Al respecto, es de señalar que el recurso de reposición es un medio jurídico a través del cual la parte interesada controvierte las decisiones o actos que ponen fin a las actuaciones administrativas, en el caso puntual, la no asignación de diez (10) códigos cortos en la modalidad «Gratuito para el Usuario», para que el funcionario que dictó la decisión revise nuevamente su contenido y, si lo considera legal y oportuno, lo aclare, modifique o revoque[2].

[2] López Blanco, Hernán F. "Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano", Tomo I, Novena Edición, Bogotá - Colombia, 2005. p 749. "S*in duda alguna la reposición, junto con el recurso de apelación, constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser*

Así, frente al recurso de reposición, la doctrina ha manifestado que «(…) se ha considerado históricamente como recurso connatural al Estado de derecho; en especial al derecho fundamental a la controversia de toda decisión administrativa. Se funda esta tesis en el criterio de que no existe acto administrativo sin control, se trata, pues, del más elemental de todos los recursos para garantizar el principio de la contradicción y debido proceso (…)[3]».

De esta manera, para resolver el recurso de reposición interpuesto, la CRC analizará nuevamente toda la información que reposa en el expediente, así como la allegada en sede del recurso, con el fin de verificar si los argumentos expuestos por la recurrente y la documentación aportada desvirtúan total o parcialmente las conclusiones adoptadas en la Resolución CRC 8297 de 2026.

En orden a lo anterior, esta entidad procederá a analizar cada uno de los argumentos formulados por la recurrente, según se expone a continuación:

3.1 Respecto del cargo denominado «Sobre el análisis por agrupación funcional, la libre competencia y el derecho a la igualdad de condiciones».

Frente a los argumentos expuestos por la recurrente, esta Comisión considera necesario precisar que el análisis desarrollado en la Resolución CRC 8297 de 2026 tuvo como propósito verificar, con fundamento en la información aportada por **URLPRO S.A.S.**, si la cantidad de códigos cortos solicitada se encontraba justificada para soportar los servicios descritos, conforme a los principios de administración e implementación de los recursos de identificación previstos en la Resolución CRC 5050 de 2016.

En ese sentido, el numeral 6.1.1.2.4 del artículo 6.1.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los recursos de identificación «deben ser administrados, asignados e implementados de manera eficiente dada su naturaleza finita o escasa, velando por su óptimo aprovechamiento en aras de generar competencia y calidad, en beneficio de los usuarios. Este principio se hace extensivo a las proyecciones de utilización del recurso que se contemplan en las solicitudes de asignación».

Así mismo, la resolución en comento establece que los códigos cortos corresponden a un tipo de numeración asignada para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD). En ese sentido, debe tenerse presente que a través de un código corto es posible el envío de mensajes de texto (SMS) o USSD a usuarios finales enmarcados en un mismo servicio o categoría.

En aplicación de las disposiciones antes citadas y con fundamento en la información aportada por **URLPRO S.A.S.**, esta Comisión verificó si la cantidad de códigos cortos solicitada se encontraba justificada para soportar los servicios descritos en la solicitud. Como resultado de dicho análisis, se identificó que varios de los servicios descritos presentaban características comunes respecto de su finalidad, tipo de contenido y funcionalidad, lo que permitió identificar cuatro (4) agrupaciones funcionales y concluir que dichos servicios podían soportarse mediante una cantidad menor de códigos cortos a la solicitada.

En consecuencia, esta Comisión considera que la agrupación funcional efectuada en la Resolución CRC 8297 de 2026 no obedeció a un criterio de restricción respecto de la cantidad de códigos cortos solicitados, sino a la aplicación de los principios de administración e implementación de los recursos de identificación previstos en la Resolución CRC 5050 de 2016 y, al análisis de la información aportada por **URLPRO S.A.S.**, a partir del cual se evidenció que varios de los servicios descritos podían soportarse mediante una cantidad menor de códigos cortos en la medida que cuentan con características similares de su servicio.

Ahora bien, tampoco comparte esta Comisión la afirmación según la cual la decisión recurrida vulnera el principio de igualdad o afecta la libre competencia, al considerar que mientras a **URLPRO S.A.S.** no le fueron asignados los diez (10) códigos cortos solicitados, otros asignatarios cuentan con una cantidad superior de dichos recursos. Al respecto, esta Comisión precisa que las solicitudes de asignación se analizan con fundamento en los requisitos previstos en el artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, atendiendo a la información aportada por cada solicitante. En consecuencia, la cantidad de códigos cortos que se asignan en cada caso

interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver."

[3] Gamboa Santofimio Jaime Orlando. Tratado de derecho Administrativo, 4ta edición.

corresponde al análisis particular de la solicitud de asignación presentada y no a una comparación con los recursos previamente asignados a otros solicitantes.

En ese sentido, el numeral 6.4.2.1.5 del artículo 6.4.2.1 de la mencionada Resolución, establece como requisito para la asignación de códigos cortos la «Justificación detallada de la necesidad del código corto solicitado y el propósito específico del uso del código, así como cualquier otra información que el solicitante considere necesaria, pertinente y útil para soportar la solicitud de asignación». Así mismo, el numeral 6.4.2.2.5 del artículo 6.4.2.2 dispone que las solicitudes de asignación «se analizarán (...) considerando la justificación presentada por el interesado sobre la necesidad del recurso numérico».

En aplicación de las disposiciones antes citadas, correspondió a esta Comisión analizar la justificación presentada por **URLPRO S.A.S.** sobre la necesidad de los diez (10) códigos cortos solicitados, con fundamento en la información allegada dentro del trámite administrativo. Como resultado de dicho análisis, se concluyó que la cantidad de recursos inicialmente solicitada no se encontraba justificada, toda vez que varios de los servicios descritos podían soportarse mediante una cantidad menor de códigos cortos, de conformidad con lo expuesto en la Resolución CRC 8297 de 2026. En consecuencia, la decisión adoptada no obedeció a una comparación con las asignaciones efectuadas a otros asignatarios, sino al análisis de la información presentada por el solicitante y de la justificación allegada para soportar la cantidad de recursos requerida.

Por lo anterior, la circunstancia de que otros asignatarios cuenten con un número superior de códigos cortos no constituye, por sí sola, un elemento que desvirtúe el análisis efectuado por esta Comisión respecto de la solicitud presentada por **URLPRO S.A.S.** En efecto, la asignación de códigos cortos se encuentra supeditada al cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimiento previstos en la Resolución CRC 5050 de 2016, dentro de los cuales se encuentra la justificación de la necesidad de los recursos solicitados. En consecuencia, la decisión adoptada en la Resolución CRC 8297 de 2026 no obedeció a una restricción para el acceso a dichos recursos ni a una comparación con otros asignatarios, sino a la aplicación de las disposiciones regulatorias vigentes y al análisis de la información aportada por **URLPRO S.A.S.** en el marco de la administración eficiente de un recurso de naturaleza finita o escasa.

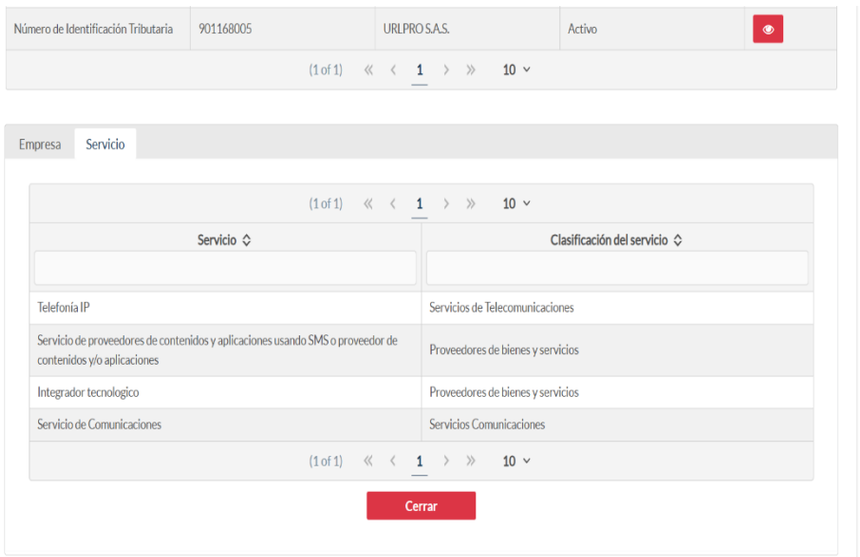
De esta manera, los argumentos expuestos por **URLPRO S.A.S.** sobre el análisis por agrupación funcional, la libre competencia y el derecho a la igualdad de condiciones no desvirtúan el estudio ni las conclusiones a las que arribó esta Comisión. En consecuencia, el presente cargo no está llamado a prosperar.

3.2 Respecto del cargo denominado « Sobre el Registro RPCAI, el proceso de fusión y el registro de novedades »

En relación con este cargo, es preciso señalar que, al momento de proferirse la Resolución CRC 8297 de 2026, por medio de la cual se negó la asignación de los diez (10) códigos cortos solicitados, **URLPRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.168.005-7, no se encontraba inscrita en el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI) como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) ni como Integrador Tecnológico (IT), razón por la cual no acreditó el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 6.4.2.1.1 del artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En ese sentido, aunque la recurrente manifiesta que la falta de inscripción obedeció a un malentendido derivado del proceso de fusión por absorción y que esperaba una orientación por parte de esta Comisión para la actualización del RPCAI, debe señalarse que, mediante comunicación con radicado 2026519388 del 9 de junio de 2026, esta Comisión requirió expresamente a **URLPRO S.A.S.** para que indicara si esa sociedad continuaría con el trámite de asignación como consecuencia del proceso de fusión y, en caso tal, acreditara el cumplimiento del requisito de inscripción en el RPCAI. En consecuencia, la situación expuesta por la recurrente no obedeció a la ausencia de orientación por parte de esta Comisión, pues mediante el citado requerimiento se indicó expresamente el requisito que debía cumplir la sociedad que continuaría con la solicitud.

Ahora bien, en relación con lo manifestado por la recurrente acerca de la actualización del RPCAI, esta Comisión verificó que **URLPRO S.A.S.** se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI) como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) y como Integrador Tecnológico (IT), en los términos exigidos por el numeral 6.4.2.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, tal como consta en el siguiente registro:



Fuente: Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI)[4]

En ese sentido, esta Comisión verificó que la recurrente acreditó, con ocasión del recurso de reposición, el cumplimiento del requisito de inscripción en el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI), cuya ausencia constituyó uno de los fundamentos de la decisión adoptada en la Resolución CRC 8297 de 2026. No obstante, el cumplimiento sobreviniente de dicho requisito no modifica las conclusiones alcanzadas por esta Comisión al resolver el primer cargo del recurso, conforme a las cuales no se desvirtuó el análisis efectuado respecto de la necesidad de los recursos solicitados y resultó viable la asignación únicamente de cuatro (4) de los diez (10) códigos cortos solicitados para soportar los servicios descritos.

Con fundamento en lo anterior, esta Comisión procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 6.4.2.1 y 6.4.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta la totalidad de la información obrante en el expediente y la allegada con ocasión del recurso de reposición.

En este sentido, la CRC verificó lo siguiente:

1. **URLPRO S.A.S.** identificada con NIT 901.168.005-7 se encuentra inscrita en el RPCAI[5] como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) y como Integrador Tecnológico.

2. **URLPRO S.A.S.** no es asignataria de códigos cortos en la misma modalidad de servicio de la solicitud.

3. **URLPRO S.A.S.** informó que asumirá directamente el rol de integrador tecnológico para los códigos cortos objeto de solicitud.

4. Los códigos cortos solicitados se adecúan a la estructura de códigos cortos definida en el artículo 6.4.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

5. La descripción de los servicios corresponde con la modalidad para la que fueron solicitados los códigos cortos.

6. La información aportada por **URLPRO S.A.S.** para justificar la cantidad de recursos solicitados no desvirtúa las conclusiones alcanzadas por esta Comisión en la Resolución CRC 8297 de 2026, respecto de la necesidad de los recursos solicitados, conforme a las cuales resultó viable la asignación únicamente de cuatro (4) de los diez (10) códigos cortos solicitados para soportar los servicios descritos.

En este sentido, a continuación, se presenta la síntesis del análisis efectuado en la Resolución CRC 8297 de 2026, en la cual se relacionan los diez (10) códigos cortos solicitados por **URLPRO S.A.S.**, los servicios asociados a cada uno de ellos y la agrupación funcional identificada, a partir de la cual se establecerán los cuatro (4) códigos cortos cuya asignación resulta procedente.

[4] https://tramitescrcom.gov.co/administracion/consultas/ConsultaEmpresa.xhtml
[5] Numeral 6.4.2.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

La siguiente tabla presenta los diez (10) códigos cortos solicitados, los servicios y descripciones asociados a cada uno de ellos, así como la agrupación funcional identificada:

Tabla 1. Códigos cortos solicitados y su agrupación funcional

CÓDIGO CORTO	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	AGRUPACIÓN FUNCIONAL
899953	Autenticación y Seguridad (OTP)	Envío de códigos de un solo uso (OTP), validación de identidad y accesos seguros a plataformas.	Notificaciones de autenticación y seguridad
899981	Alertas Transaccionales y Financieras	Notificaciones de transferencias, retiros, compras, saldos y actualizaciones de estado de cuenta.	Notificaciones transaccionales y operativas
899988	Gestión de Citas y Agendamiento	Recordatorios de citas médicas o de servicio, confirmación y reprogramación automatizada.	Notificaciones de interacción y gestión de usuario
899656	Soporte Técnico y Atención al Usuario	Canal de peticiones, quejas y reclamos (PQR), soporte nivel 1 automatizado.	Notificaciones de interacción y gestión de usuario
899660	Notificaciones Logísticas y de Última Milla	Rastreo de envíos en tiempo real, alertas de entrega, confirmación de recepción de paquetes.	Notificaciones transaccionales y operativas
899665	Encuestas de Satisfacción y Calidad	Recolección de retroalimentación (NPS), evaluación de calidad de atención y sondeos de servicio.	Notificaciones de interacción y gestión de usuario
899355	Alertas de Emergencia y Prevención	Avisos de contingencias del servicio, protección civil, cortes programados o fraudes masivos.	Notificaciones informativas
897352	Programas de Fidelización y Beneficios	Información sobre puntos acumulados, redención de beneficios y alertas de programas de lealtad.	Notificaciones informativas
896353	Procesos de Cobranza y Gestión de Cartera	Acuerdos de pago, recordatorios de vencimientos preventivos e información de recaudo.	Notificaciones transaccionales y operativas
85452	Suscripciones a Contenidos Informativos	Alertas informativas bajo demanda (ej. Clima local, noticias de servicio público, cierres viales)	Notificaciones informativas

A partir del análisis de los servicios descritos, se identifican las siguientes cuatro (4) agrupaciones funcionales, las cuales reúnen la totalidad de los códigos cortos solicitados:

Tabla 2. Cantidad de códigos cortos solicitados por grupo

AGRUPACIÓN	AGRUPACIÓN FUNCIONAL	CANTIDAD CÓDIGOS CORTOS SOLICITADOS
1	Notificaciones de autenticación y seguridad	1
2	Notificaciones transaccionales y operativas	3
3	Notificaciones de interacción y gestión de usuario	3
4	Notificaciones informativas	3
	Total	**10**

Con fundamento en las agrupaciones funcionales identificadas y las conclusiones alcanzadas en la Resolución CRC 8297 de 2026, en el presente acto administrativo se asignará un (1) código corto para cada una de las cuatro (4) agrupaciones funcionales identificadas, para un total de cuatro (4) códigos cortos.

Ahora bien, para identificar los cuatro (4) códigos cortos cuya asignación resulta procedente, esta Comisión seleccionó, para cada agrupación funcional identificada, el primer código corto relacionado en la solicitud presentada por **URLPRO S.A.S.**, siguiendo el orden en que fueron solicitados y de conformidad con la información resumida en la Tabla 1.

En consecuencia, la información antes descrita se presenta de la siguiente forma:

Tabla 3. Códigos cortos para asignar y cantidad por agrupación funcional

AGRUPACIÓN FUNCIONAL	CÓDIGO CORTO	CANTIDAD
Notificaciones de autenticación y seguridad	899953	**1**
Notificaciones transaccionales y operativas	899981	**1**
Notificaciones de interacción y gestión de usuario	899988	**1**
Notificaciones informativas	899355	**1**

Los códigos cortos anteriormente relacionados permitirán soportar los servicios y contenidos comprendidos dentro de cada agrupación funcional identificada.

En ese sentido, la siguiente tabla presenta los códigos cortos a asignar y los servicios que podrán ser soportados a través de dichos recursos de identificación:

Tabla 4. Códigos cortos para asignar y descripción del servicio a soportar

CÓDIGO CORTO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
899953	**1**	Envío de códigos de un solo uso (OTP), validación de identidad y accesos seguros a plataformas.
899981	**1**	Notificaciones de transferencias, retiros, compras, saldos y actualizaciones de estado de cuenta.
		Rastreo de envíos en tiempo real, alertas de entrega, confirmación de recepción de paquetes.
		Acuerdos de pago, recordatorios de vencimientos preventivos e información de recaudo.
899988	**1**	Recordatorios de citas médicas o de servicio, confirmación y reprogramación automatizada.
		Canal de peticiones, quejas y reclamos (PQR), soporte nivel 1 automatizado.
		Recolección de retroalimentación (NPS), evaluación de calidad de atención y sondeos de servicio.
899355	**1**	Avisos de contingencias del servicio, protección civil, cortes programados o fraudes masivos.
		Información sobre puntos acumulados, redención de beneficios y alertas de programas de lealtad.
		Alertas informativas bajo demanda, tales como clima local, noticias de servicio público y cierres viales.

Así las cosas, y previa verificación de la disponibilidad de los recursos solicitados, la **CRC** determinó la procedencia de su asignación. En consecuencia, se considera viable asignar los códigos cortos **899953**, **899981**, **899988** y **899355**, a la sociedad **URLPRO S.A.S.** en su condición de PCA e Integrador Tecnológico, bajo el entendido que estos recursos serán usados de forma eficiente según las descripciones y justificaciones mencionadas en las comunicaciones 2026705517, 2026808936, 2026811558, 2026816428 y 2026712937, así como conforme a la agrupación funcional descrita en el presente acto administrativo. Es decir, para el caso de los códigos cortos respecto de los cuales se autorizan múltiples descripciones de servicio, se entenderá que todas ellas hacen parte de los servicios y contenidos autorizados para dicho recurso. Lo anterior, sin que ello implique la creación de un canal de comunicación SMS dedicado entre usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes, en concordancia con las condiciones normativas vigentes.

Por otra parte, la CRC negará la asignación de los seis (6) códigos cortos restantes, esto es, los códigos cortos **899656**, **899660**, **899665**, **897352**, **896353** y **85452**, toda vez que la información allegada con ocasión del recurso de reposición no desvirtuó las conclusiones alcanzadas por esta Comisión en la Resolución CRC 8297 de 2026, conforme a las cuales los servicios asociados a dichos recursos pueden ser soportados mediante los cuatro (4) códigos

cortos cuya asignación resulta procedente, sin que se hubiera acreditado la necesidad objetiva de asignar recursos adicionales.

Finalmente, se reitera que la CRC, en su calidad de Administrador de los Recursos de Identificación, podrá recuperar, de manera total o parcial, la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, cuando el asignatario incumpla cualquiera de los criterios de uso eficiente previstos en el artículo 6.4.3.1 o incurra en alguna de las causales de recuperación previstas en el artículo 6.4.3.2 de la misma resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Admitir el recurso de reposición presentado por **URLPRO S.A.S.** en contra de la Resolución CRC 8297 de 2026.

ARTÍCULO 2. Reponer parcialmente la decisión contenida en la Resolución CRC 8297 de 2026, mediante la cual se negó la asignación de diez (10) códigos cortos a **URLPRO S.A.S.** identificado con el NIT 901.168.005-7, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y, en consecuencia, asignar los siguientes cuatro (4) códigos cortos a **URLPRO S.A.S.** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016:

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
899953	Gratuito para el Usuario
899981	Gratuito para el Usuario
899988	Gratuito para el Usuario
899355	Gratuito para el Usuario

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo informado por la sociedad **URLPRO S.A.S.**, esta asumirá directamente el rol de Integrador Tecnológico de los códigos cortos asignados en el presente artículo. En caso de que el asignatario requiera cambiar de integrador tecnológico, deberá informarlo previamente a la CRC.

ARTÍCULO 3. Confirmar la negación de la asignación de los siguientes seis (6) códigos cortos **899656, 899660, 899665, 897352, 896353 y 85452** a la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con el NIT 901.168.005-7, efectuada en la Resolución CRC 8297 de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **URLPRO S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicado: 2026816428 y 2026712937
Trámite ID: 110859
Elaborado por: Sergio Bohorquez
Revisado por: Miguel Rojas / Brayan Andrés Forero Sierra